

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,749 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. LIX

Martes 23 de abril de 2024

ACUERDO GENERAL NUMERO 04/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II Y VI DEL NUMERAL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 57, 59, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno del Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces del Estado.

SEGUNDO. - Atento a lo que establece el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación al artículo 168 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

- a) Expedir los Reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado;
- b) Determinar el número y límites territoriales, y en su caso, especialización por materia, de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

TERCERO.- Que el gasto corriente autorizado para el Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024, nos obliga a efectuar una redirección del mismo (en la aplicación de los recursos económicos y humanos) para fortalecer las funciones jurisdiccionales, y así lograr el cumplimiento de nuestra labor fundamental que es, el administrar la justicia en nuestro Estado, de ahí que resulte necesaria una reestructuración orgánica de nuestros órganos jurisdiccionales y administrativos.

CUARTO.- Con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, a partir

del día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, el cual no excluyó la aplicación del Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fue necesario que el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Sistema Tradicional de dicho Partido Judicial, continuara funcionando de manera temporal con la finalidad de sustanciar y resolver todos aquellos procedimientos judiciales iniciados con anterioridad bajo la vigencia del citado Código Adjetivo de mil novecientos ochenta y nueve.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que con la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, específicamente en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y de acuerdo con la información proporcionada por la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado, así como del informe rendido por los titulares de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, actualmente ha disminuido de manera considerable el número de causas Penales en instrucción en las cuales es aplicable el Código de Procedimientos Penales que rige el Sistema Tradicional, como se aprecia de la estadística de los expedientes en trámite que se llevan a cabo en los mencionados Juzgados, tal como se observa a continuación:

**ESTADISTICAS JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Carga de Trabajo.

Instrucción	O.A.	O.R.
51	315	153

**ESTADISTICAS JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Carga de Trabajo.

Instrucción	O.A.	O.R.
77	263	47

**ESTADISTICAS JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Carga de Trabajo.

Instrucción	O.A.	O.R.
249	222	17

**ESTADISTICAS JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Carga de Trabajo.

Instrucción	O.A.	O.R.
110	267	64

En este contexto, a pesar de las limitaciones presupuestarias que enfrenta el Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura se ha fijado como meta implementar mecanismos para el mejoramiento del área jurisdiccional, a efecto de cumplir con la obligación de ofrecer Tribunales expeditos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo establece el artículo 56 de la Constitución Local, y por otro lado con el objeto de consolidar el estado de derecho al que todos los bajacalifornianos aspiramos.

Porque es consciente de que el servicio público de la impartición de justicia constituye el modo de garantizar la paz y la seguridad de las personas dentro de nuestro Estado de Derecho.

Es por lo anterior, que atento al reclamo social, se hace conveniente extinguir el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y con ello, este Cuerpo Colegiado corresponde a la confianza ciudadana propiciando un acceso inmediato y más accesible a la justicia.

SEXTO.- Una gestión eficaz, como principio de toda administración de justicia, se basa en la capacidad de adaptarse a las exigencias de su entorno, por lo que los cambios necesarios en el uso de los recursos económicos, materiales y humanos para el cumplimiento de sus objetivos constituye un factor fundamental, de ahí que se haga necesario rediseñar la estructura orgánica administrativa de nuestros Órganos Jurisdiccionales, mediante la eliminación del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, dado que la disminución sustancial en procesos penales en los cuatro Juzgados de tal materia, ya no justifican la necesidad de contar con la plantilla de personal tanto jurisdiccional como administrativo para su trámite, así como de las instalaciones físicas y materiales que ocupa el Juzgado a extinguir, de ahí la necesidad de reajustar su plantilla.

Lo anterior, debido a la escasez de recursos presupuestales y a la mínima carga de trabajo que tiene el sistema de justicia penal inquisitivo mixto, dada la considerable reducción en los asuntos que se tramitan en dichos Juzgados con la aplicación del Código de Procedimientos Penales que rige el mencionado sistema, obteniendo con ello un ahorro importante. Aunado a que, la integración y mantenimiento del Juzgado Tercero Penal representa una costosa carga económica al Estado, en comparación con la carga de trabajo que lleva a cabo.

Así, una vez realizado un análisis y estudio de los datos estadísticos que se tienen por parte de los diversos órganos administrativos y auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, durante lo que va del año dos mil veinticuatro, se tiene como resultado que el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, cuenta con una carga de trabajo de 527 asuntos en trámite,

que es susceptible de ser atraída por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia Penal del referido Partido Judicial, que presentan una carga de trabajo normal.

SÉPTIMO.- De tal suerte, que haciendo una ponderación entre la necesidad de concluir labores por falta de trabajo de los Juzgados Penales del Partido Judicial de Tijuana, que conocen y sustancian los procedimientos penales del sistema tradicional y con base a los principios de eficiencia, eficacia y economía, resulta factible jurídica y presupuestariamente que se extinga el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana.

OCTAVO.- En virtud de ello, a fin de garantizar que la ciudadanía pueda contar con una justicia pronta y expedita a la que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Consejo de la Judicatura del Estado como Órgano de administración del Poder Judicial del Estado, en uso de las facultades que le fueron conferidas constitucional y legalmente, tome medidas tendentes a reorientar los recursos presupuestarios, de infraestructura y personal humano con los que cuenta, para destinarlos en su caso al fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales que sirven para cumplir con el objetivo esencial de la administración de justicia.

Así las cosas, y toda vez que en el Partido Judicial de Tijuana, se cuenta aún con cuatro Juzgados de Primera Instancia Penal que siguen ventilando procedimientos del sistema penal tradicional, lo recomendable es extinguir el Juzgado Tercero Penal, y que los expedientes que contienen los asuntos en trámite como pendientes de resolver en esta última materia, sean turnados a los Juzgados **PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana**, para que se sigan ventilando hasta su total conclusión, pasando a ser competentes en lo sucesivo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, por unanimidad de votos determinó expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta la extinción del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Tijuana, Baja California, a partir de las **ceros horas con ceros minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO.- Con motivo de la extinción del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Tijuana, todos sus expedientes o causas penales, incidentes, juicios de amparo, cuadernillos y demás diligencias que se encuentren en fase

de instrucción o en cualquier etapa procesal previa al archivo definitivo, las órdenes de aprehensión, órdenes de reaprehensión, órdenes de comparecencia y constancias ubicadas en archivo provisional, así como los objetos del delito, recibos de ingreso y pólizas de fianza con que cuenta; pasarán al conocimiento y deberán ponerse de manera proporcional a disposición de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con domicilio sito en **Avenida Los Charros #234 del fraccionamiento José Sandoval de la delegación La Mesa, código postal 22105, de esa localidad**, cuyos titulares se abocarán al conocimiento y resolución de los mismos; en términos de las previsiones específicas que por acuerdo de este Pleno se dictarán para dicho efecto, en el entendido que de su ejecución se hará cargo la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y demás funcionarios que resulten necesarios.

TERCERO.- A partir de las **cero horas con cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se **SUSPENDEN** todos los plazos y términos que estuvieren corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, incidentes, cuadernillos y en general, en el resto de las diligencias en materia penal tradicional que estuviesen en trámite en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana; los que no se reanudarán sino hasta al siguiente día hábil en que se hubiere notificado personalmente a las partes que en ellos se encuentren autorizadas, o en su caso, cuando obre constancia en autos de que se impusieron de sus asuntos ante los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, cuyos titulares, en su primera determinación deberán hacer del conocimiento de las partes que en adelante, serán las autoridades competentes para conocer de los mismos, lo anterior en términos del artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; en su caso, haciéndoles del conocimiento los nuevos datos de identificación de su expediente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del público en general del contenido de la presente determinación, mediante aviso que habrá de ser fijado en lugar visible a la entrada de las instalaciones que ocupa el Juzgado extinto, así como en los estrados de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los incoados o sentenciados privados de su libertad derivados de los asuntos competencia del hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Tijuana, en el lugar de reclusión que les corresponda, por conducto de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Primera Instancia Penal de Tijuana, respectivamente, o por conducto del personal que se habilite para tales

efectos, mediante punto de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita al respecto.

SEXTO.- Se ordena la reubicación del personal de base o sindicalizado y del personal de confianza que actualmente presten sus servicios en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, para que atendiendo a las necesidades propias del servicio de impartición de justicia y por conducto de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, se lleve a cabo en los términos que lo prevea el punto de acuerdo que este Consejo emita al respecto y de conformidad al **anexo que se adjunta**, bajo el estricto respeto de las prestaciones inherentes a la categoría con que contaba cada trabajador y respetándose las condiciones laborales que en su caso les correspondan.

SÉPTIMO.- Conforme a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se ordena a la Contraloría del Poder Judicial que ante su presencia se realice por parte de los Funcionarios Públicos que habrán de concluir su competencia, que rindan un informe de los asuntos y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros que tenían asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y en el supuesto de que los mismos deban pasar a otro funcionario, sean recibidos por estos, en los términos en los que prevé la citada ley.

OCTAVO.- De conformidad con la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se ordena al Departamento de Programación y Presupuesto, que lleve a cabo los movimientos presupuestarios y financieros necesarios para cumplir con el presente acuerdo y que se realicen los avisos y trámites respectivos ante las instituciones que correspondan, dando cuenta de todo ello a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, para la validación correspondiente y en su caso, para que se dé cuenta al Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado con los movimientos correspondientes.

NOVENO.- Hágase de conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la publicación que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido íntegro del presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Boletín Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto por el presente acuerdo, así como en aquellos casos en que se precise de una actuación **urgente**, entendiéndose por ésta, de forma enunciativa más no limitativa, aquella en la que se afecte de **forma inmediata** la libertad personal del justiciable, tal como la resolución de su situación jurídica, el cumplimiento de una ejecutoria de segunda

instancia o de amparo, así como de una orden de aprehensión o reaprehensión, será competente para resolver el juzgado que se encuentre en turno, lo anterior con independencia de las determinaciones que al respecto adopte este cuerpo colegiado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para las modificaciones al modelo de organización de los Juzgados Penales que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, ante el Secretario General, Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, que autoriza y da fe.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 04/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 23 DE ABRIL DE 2024.- CONSTE.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Rúbrica)

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ